



Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00253
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	ADOLFO GARAY CHARRY

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA por medio de apoderado judicial, en contra de ADOLFO GARAY CHARRY. -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del presente auto a la parte demandada.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se alega situaciones de violencia intrafamiliar y con miras a dictar decisión genero sensitiva atendiendo los pronunciamientos dados por la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, este despacho dispone:

.- La realización de abordaje social por intermedio de la asistente social adscrita a éste despacho judicial, quien deberá verificar la garantía de derechos fundamentales conforme al artículo 52 del C.I.A. de los menores de edad involucrados y las situaciones de violencia intrafamiliar en que al parecer ha estado inmerso el grupo familiar.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

.- Oficiar a la COMISARIA DE FAMILIA de Neiva, para que de manera inmediata se allegue copia del proceso por violencia intrafamiliar No. 134-2019, que cursa o cursó en dicha dependencia e indique si a la denunciante MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA y su grupo familiar se le ha realizado el debido acompañamiento por intermedio del equipo interdisciplinario o en su defecto se realice las gestiones con tal fin en el evento que no lo hubiere hecho. Por secretaria comuníquese lo pertinente por el medio más expedito.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Téngase al abogado FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON, en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES BAHAMON GARZON
Secretario

Pal _____

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

[OV.CO](http://ov.co)